Santiago, 01 de febrero de 2022



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De:

1. Luis Alberto Jiménez. C.I. N° 15.693.913-7. Convencional de Escaños Reservados del Pueblo Aymara.

Para: Mesa Directiva a fin de que sea remitida a la Comisión 1 Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema electoral.

Presentación de la norma: Los convencionales que aquí suscriben al final del presente documento, en virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente:

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA:

ESTABLECE ESCAÑO RESERVADO PARA REPRESENTANTE DEL PUEBLO TRIBAL
AFRODESCENDIENTE EN EL CONGRESO

FUNDAMENTOS

Existe una negación e invisibilización histórica del pueblo tribal afrodescendiente chileno, la cual se ha sustentado en el racismo estructural impuesto por los diversos procesos políticos que buscan una nación cultural y étnicamente homogénea.

La experiencia histórica del pueblo tribal afrodescendiente chileno da cuenta de diversos procesos de exclusión por parte del Estado, donde se observan manifestaciones racistas de

distinto alcance, que la sociedad chilena se ha negado a reconocer, y que en los casos más extremos se han expresado en violencia física con resultado de muerte.

En este sentido, una de las vulneraciones contemporáneas que ha vivido el pueblo tribal afrodescendiente chileno ha sido la negación de un escaño reservado, a pesar de tener la calificación jurídica de "pueblo" reconocida por legislación internacional como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la legislación nacional como la Ley N° 21.151 de fecha 16 de abril del 2019, que otorgó reconocimiento al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno.

Esta situación arbitraria ha sido observada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre el Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales año 2021. En efecto la Comisión da cuenta de su preocupación en torno a la exclusión que aqueja al pueblo tribal afrodescendiente de esta instancia de representación política y al riesgo que supone para la garantía de derechos hacia este pueblo.

"Por otra parte, en cuanto a los alcances de la participación en la constituyente, la Comisión observa con preocupación que el pueblo tribal afrodescendiente chileno fue excluido del proceso a pesar de que la Ley No. 21.151 reconoce su identidad cultural y el derecho a ser consultados sobre medidas que les afectarían entre otros derechos. Como explicó un representante afrochileno, sin esa representatividad en el proceso constituyente, no existen garantías para el reconocimiento constitucional de su pueblo, lo que perpetúa el racismo y exclusión en su contra".1

En virtud de lo anterior, se hace necesario medidas para garantizar la participación efectiva del pueblo tribal afrodescendiente chileno, como establecer un escaño reservado en el futuro Parlamento, medida reparatoria necesaria por la exclusión sistemática del cual han sido objeto, en respeto a los derechos humanos colectivos e individuales consagrados en el Sistema Internacional de Derechos Humanos como en la legislación interna.

ARTICULADO

Artículo X. Representación del Pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tendrá un escaño reservado de representación en el [Congreso o Parlamento Plurinacional, el cual se determinará dentro de un distrito único para todo el país. La ley determinará el mecanismo de elección y los requisitos para poder optar al cargo.

Firma de Convencionales

¹ CIDH: Informe sobre el Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. 2021. Punto 34.

LUIS SIMENEZ CACENES 15.693.913-7

Luis Alberto Jiménez Cáceres

Elisa Loncon Antileo

RUN 9.209.969-5

TIMZE MEULIERA 15.486.020-7



Rosa Elizabeth Catrileo Anas RUT: 14.222.289-2

hidia Ponsilas. 10.608.708-3

Lidia González Calderón

Apolfo millateer 10845322-2

Pedro Muñoz Leiva

DUMA

Bárbara Sepúlveda Hales